

## Ministerio de Minas y Energía

## COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 122 DE 2011

0 8 SET. 2011

Por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, y

## CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define comercialización como la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en dicha ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.

La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia sobre la contratación con Recursos Públicos.

El artículo 29 Ley 1150 de 2007 define elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público y establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.

La CREG considera que la facturación y recaudo conjunto a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 debe desarrollarse en el marco de la actividad de comercialización del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

all

Who )

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resolución CREG 037 de 2010, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

Se recibieron comentarios de: Centrales Eléctricas de Nariño- CEDENAR (E-2010-002630); JAS & JAR Ingeniería Ltd (E-2010-003800); Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP (E-2010-003863); Generadora Comercializadora de Energía del Caribe SA ESP - GECELCA (E-2010-003880); Isagen SA ESP (E-2010-003892); Electricaribe SA ESP (E2010-003899); Contraloría General de la República (E-2010-003902), Federación Colombiana de (E-2010-003904); ASOCODIS (E-2010-003909); Energética del Tolima SA ESP - ENERTOLIMA (E-2010-003913); Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP (E-2010-003929); CODENSA S.A. ESP (E-2010-003930); EPM ESP (E-2010-003935); Leticia Iluminada SA ESP (E-2010-004000).

A solicitud de las diversas empresas, usuarios y terceros interesados, la Comisión accedió a reunirse con la Asociación Nacional de Alumbrado Público-ANAP; Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica – ASOCODIS; La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y La Contraloría General de la Republica, para ampliar las inquietudes y observaciones presentadas al proyecto regulatorio propuesto. Los resultados de tales reuniones se encuentran consignados en las correspondientes actas identificadas con los siguientes radicados: UAESP- Radicado CREG I-2011-000584 de febrero 22 de 2011; ASOCODIS - Radicado CREG I-2011-000732 de marzo 3 de 2011; ANAP - Radicado CREG I-2011-000955 de marzo 18 de 2011; CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Radicado CREG I-2011-001117 de marzo 31 de 2011.

Los comentarios recibidos en la CREG fueron considerados para la expedición de la presente resolución y su respectivo análisis se presenta en el documento CREG 103 de 2011.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 498 del día 8 de septiembre de 2011, aprobó la Resolución por la cual regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a los municipios y distritos y a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica para efectos del contrato que suscriban para la facturación y recaudo conjunto con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a



la financiación del servicio de alumbrado público y determinación de su costo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo.** La regulación contenida en la presente resolución no modifica la regulación aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alumbrado público: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

**Comercialización:** Actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en dicha ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.

Contrato de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público: Acuerdo de voluntades entre los municipios o distritos y las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el cual se pactan las actividades necesarias para facturar y recaudar de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público.

Costo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público: Corresponde a los costos en que incurre la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica para generar el desprendible separable en la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.

**Facturación:** Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito, la emisión del desprendible con el valor del impuesto al alumbrado público y la entrega de dicho desprendible junto con la factura del servicio de energía eléctrica.

**Municipio o distrito:** Se refiere al responsable de la prestación del servicio público de alumbrado, según los dispuesto en el Decreto 2424 de 2006.

oul

Of My

**Recaudo:** Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica. Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera.

**ARTÍCULO 3. Contrato de facturación y recaudo conjunto.** El contrato de facturación y recaudo tiene como objeto determinar las condiciones con las cuales una empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, facturará en desprendible separable, distribuirá los desprendibles y recaudará el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Este contrato es celebrado por una empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica y el municipio o distrito, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 4. Contenido mínimo del contrato de facturación y recaudo conjunto. El contrato de facturación y recaudo conjunto deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Objeto.
- Partes.
- Obligaciones y deberes de las partes contratantes.
- 4. Costos de la facturación y recaudo conjunto y la metodología para su determinación.
- 5. Actualización de los costos y su periodicidad.
- 6. Monto del impuesto a facturar y recaudar por cada año de duración del contrato.
- 7. Períodos de facturación del impuesto (mensual, trimestral, semestral o anual) y el monto a recaudar en cada período de facturación por cada contribuyente.
- 8. Forma, plazos y condiciones de entrega de los recursos recaudados.
- 9. Forma, plazos y condiciones de pago del servicio de facturación y recaudo prestado por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- 10. Causales de incumplimiento del contrato e imposición de multas.
- 11. Causales de revisión del contrato.

للبره



- 12. Causales de terminación anticipada.
- 13. Duración del contrato.
- 14. Mecanismos para la solución de conflictos.

**ARTÍCULO 5. Obligaciones del municipio o distrito.** El contrato de facturación y recaudo conjunto deberá contener las obligaciones y deberes que corresponden al municipio o distrito, las cuales deberán determinarse en forma expresa, clara y concreta. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las partes en el contrato y las que se definan en la presente resolución, el municipio o distrito deberá como mínimo cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Remitir copia del Acuerdo Municipal por el cual se establece en el municipio o distrito el impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.
- 2. Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.
- 3. Atender las peticiones, quejas y reclamos por concepto de la facturación y recaudo conjunto que le correspondan y remitir a la dirección o correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano del municipio o distrito, todas las demás peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y mantenimiento y expansión del mismo sistema.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del prestador del servicio público de energía eléctrica. El contrato de facturación y recaudo conjunto deberá contener las obligaciones y deberes que correspondan al prestador del servicio de energía eléctrica, las cuales deberán determinarse en forma expresa, clara y concreta. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y en la presente Resolución, el prestador del servicio público de energía eléctrica deberá:

- 1. Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en el contrato.
- 2. Realizar la facturación en desprendible separable de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, desprendible separado indicando claramente el concepto e incluyendo la información mínima establecida para dicho desprendible.
- Efectuar el recaudo del impuesto al alumbrado público sólo a sus usuarios registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio o distrito.

out



- 4. Entregar la factura con el desprendible de pago del impuesto de alumbrado público determinada por el municipio o distrito.
- 5. Recaudar la tarifa corriente del impuesto de alumbrado público determinada por el municipio o distrito.
- 6. Trasladar el recaudo al municipio o distrito, en las fechas y plazos establecidos en el respectivo contrato, junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados.
- 7. Trasladar al municipio las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 7. Contenido mínimo del desprendible de recaudo del impuesto de alumbrado público. El desprendible de recaudo deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombre del sujeto activo (municipio o distrito)
- 2. Nombre del sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público.
- 3. Referencia de pago.
- 4. No. de factura de servicios.
- 5. Valor total a pagar por concepto del impuesto de alumbrado público.
- 6. Plazo para el pago.
- 7. Norma que aprueba el impuesto del servicio de alumbrado público en el correspondiente municipio o distrito.
- 8. Número de contacto, dirección o correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano del municipio o distrito.

**ARTÍCULO 8. Liquidación del impuesto de alumbrado público.** El contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al municipio.

**ARTÍCULO 9.** Responsable del pago del servicio de facturación y recaudo. El municipio o distrito es responsable del pago de la gestión de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público realizado por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 10.** Costos de la facturación y recaudo conjunto. Para la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo conjunta del impuesto de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el municipio o distrito deberá tener en cuenta lo siguiente:

\(\sigma\)



a) En el evento en que el recaudo del impuesto de alumbrado público haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCF_{m,t} = [Co_{m,t} (1 + T)] + CAP_{m,t} [MS (1 + T) + T]$$

b) En los casos en que el recaudo del impuesto de alumbrado público no haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, o se maneje a través de una fiducia especialmente constituida para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCF_{m,t} = [Co_{m,t} (1 + T)] + CAP_{m,t} [MS \times (1 + T)]$$

Donde:

Valor del servicio de facturación y recaudo del impuesto  $VCF_{m,t}$ alumbrado público del mes m del año t

Come. Costo base de comercialización de energía eléctrica del mes m del año t, de la empresa comercializadora de energía eléctrica que atienden el mercado de comercialización en el que se encuentra el distrito o municipio.

CAP<sub>m,t</sub> Impuesto de alumbrado público por usuario para en el mes m del año t

M5 Margen por intermediación del servicio igual al 4.13% para el año 2010.

T, Tasa impositiva calculada en porcentaje. Este será equivalente a la suma de de las tasas impositivas a que este sujeto el contrato entre el Municipio o Distrito y la empresa comercializadora de energía eléctrica

Parágrafo 1. Independientemente de la modalidad de contratación que emplee el municipio o distrito para la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, este deberá observar el costo máximo de referencia que se indica en este artículo.

Parágrafo 2. Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de electricidad deberán separar contablemente los ingresos obtenidos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público.

Parágrafo 3. Para los años siguientes el margen por intermediación del servicio, MS, será calculado de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 11. Responsable del pago del servicio de electricidad destinado al alumbrado público. El municipio o distrito es responsable del pago del servicio público de energía eléctrica destinado al alumbrado público.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 8 SET. 2011

Dada en Bogotá, D.C. a los

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

Tamis lunie

Viceministro de Minas y Energía Delegado del Ministro de Minas y Energía Presidente



Por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con

#### ANEXO I

Para el cálculo del MS, se seguirá el siguiente procedimiento:

destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

 Se calculará el promedio simple de los márgenes operacionales de las empresas que se encuentren categorizados como sector 30 de la economía colombiana "Comercio al por Menor" y de la actividad de comercialización de energía con la información disponible del último año, utilizando la siguiente ecuación:

$$\% \ M \ \text{arg en operacional} = \frac{(Ingreso \ operacional) - (Egreso \ operacional)}{Ingreso \ operacional}$$

El sector 30 lo componen las siguientes actividades económicas:

G5211: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.

G5219: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

G5221: Comercio al por menor de frutas y verduras

G5222: Comercio al por menor de leche productos lácteos y huevos

G5223: Comercio al por menor de carnes, productos cárnicos, pescados y productos de mar

G5224: Comercio al por menor de productos de confitería

G5225: Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco

G5229: Comercio al por menor de otros productos alimenticios

G5231: Comercio al por menor de productos farmacéuticos medicinales y odontológicos

G5232: Comercio al por menor de productos textiles

G5233: Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios

G5234: Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero

G5235: Comercio al por menor de electrodomésticos

G5236: Comercio al por menor de muebles para el hogar

G5237: Comercio al por menor de equipo y artículos de uso domestico

G5239: Comercio al por menor de productos nuevos de consumo domestico

G5241: Comercio al por menor de artículos de ferretería cerrajería

G5242: Comercio al por menor de pinturas

G5243: Comercio al por menor de muebles para oficina maquinaria y equipo

G5244: Comercio al por menor de libros, periódicos materiales, y artículos de papelería y escritorio

G5245: Comercio al por menor de equipo fotográfico

G5246: Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión

G5249: Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo

G5251: Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos especial

Of A

G5252: Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas

G5261: Comercio al por menor a través de casas de venta por correo

G5269: Otros tipos de comercio al por menor no realizado en

establecimientos

G5271: Reparación de efectos personales G5272: Reparación de enseres domésticos

2. Los márgenes operacionales de las comercializadoras de energía se obtienen tomando todas las actividades del sector 30, luego de homogenizar los ingresos operacionales. La homogenización consiste en eliminar las observaciones de las empresas que componen el sector 30 con ingresos operacionales menores al menor ingreso operacional de las empresas de comercialización de energía, empresas canceladas, en liquidación, o en concordato, para el año de cálculo.

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

Farmin Garach

Viceministro de Minas y Energía Delegado del Ministro de Minas y Energía

a W Presidente

JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO

Director Ejecutivo

